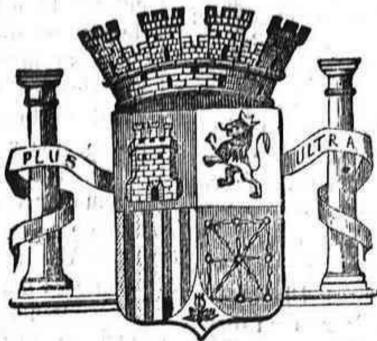


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

RECTIFICACION.

En el Boletín oficial, correspondiente al miércoles último, en la plana 1.ª, línea 1.ª, donde dice NÚMERO 39, debe decir NÚMERO 38.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 1.

El Sr. Ministro de la Gobernación, en 12 del actual, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernación en 6 del actual lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Capitán general de Cataluña dijo á este Ministerio en escrito de 26 de Enero último lo siguiente.—Con fecha 28 de Diciembre del año último me dirigió el Cónsul de España en Marsella un escrito manifestándome que de su libre y espontánea voluntad, se había presentado en aquella cancillería, rogando con marcada insistencia el ser conducido á mis órdenes el español D. Juan Linares y Mariero, natural de Puerto Rico, de edad de 24 años y Alférez de Infantería, procedente del Batallón Cazadores de Llerena, número 17, pero que se hallaba en situación de reemplazo en Madrid, á la razón en que por motivos que no explicaba satisfactoriamente había emigrado al Imperio Francés el 24 de Octubre anterior; y que habiendo sido auxiliado por el consulado de España en Génova hasta aquella ciudad con ánimo de volver á su patria, suspendió el citado sujeto esta resolución por consideraciones personales, hasta ahora que lo pedía con encarecimiento; por lo que, accediendo á su súplica, y aprovechando la salida del vapor Valencia, su capitán D. Cristóbal Batalla, lo mandaba á mi disposición bajo partida de registro. En virtud al escrito que se indica, dispuse que un Ayudante de Plaza, pasara á hacerse cargo del referido D. Juan Linares, en el momento

que arribase el vapor que lo conducía á este puerto, pero desgraciadamente y no obstante la puntualidad del oficial comisionado, ya había desaparecido aquel, puesto que se le permitió el desembarque sin dificultad. En vista de esto, oficié al Gobernador civil, solicitando su captura y pedi las esplicaciones convenientes á la Capitanía del Puerto, y al del vapor Valencia que lo condujo, resultando que éste continuó su marcha sin detención, hallándose ya con rumbo á su destino, y que no había dado conocimiento á ninguna autoridad de traer á su bordo individuo alguno bajo partida de registro ni constaba en el Roll que había presentado. Inmediatamente pasé oficio al Comandante de Marina de este Tercio y provincia, dándole noticia de lo ocurrido, y previniéndole que al regreso del vapor indicado, no se le permitiera la salida al Capitán de él, en tanto no diese las esplicaciones convenientes acerca de su conducta en el particular. Interrogado con efecto en el momento que llegó de nuevo á este puerto, ha manifestado el repetido Capitán, que había permitido el desembarque del D. Juan Linares, al igual que los demás que debían quedar en esta capital, por que no se le entregó en Marsella bajo partida de registro, sino solo en virtud de la nota del consulado, que original acompaña y sin anotación alguna en el Roll en este sentido. Considerando que no existe culpabilidad en el Capitán del vapor Valencia, á juzgar por la documentación que ha presentado, y no siendo posible inquirir el paradero del Linares, he creído oportuno elevarlo todo al superior conocimiento de V. E. á los fines que en su vista estime convenientes, puesto que es bastante sospechoso el proceder de este sujeto, ignorándose el fin particular que se propone, ó los planes que lleva consigo, pues todo induce á creer algún fin criminal en ellos, y por si pudiera hallarse en algún punto de la Península y fuese posible averiguar sus intentos.—De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. con inclusión de copia de lo informado por el Director general de Infantería acerca de los antecedentes del referido Linares y Mariero, para su conocimiento; y por si dicho individuo se presentase en cualquier punto de la Península con objeto de cometer algún delito.—De la propia ór-

den de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Guardia civil de esta provincia y demás efectos oportunos.

Guadalajara 30 de Marzo de 1870.

El Gobernador,

José B. Amado.

Dirección general de Infantería.—E. S.—Cumpliendo lo prevenido por V. E. en su superior escrito de 28 del anterior, tengo el honor de manifestar á V. E. que examinado el expediente personal de D. Juan Linares y Mariero, resulta que este nació en San Juan de Puerto Rico el 23 de Mayo de 1845 y empezó á servir de cadete en el Colegio el 2 de Enero de 1861, donde cursó los estudios de reglamento. El 17 de Junio de 1863 pasó á practicar al Batallón Cazadores de Cataluña, y en fin de Julio al de Arapiles.—Por real orden de 12 de Enero de 1864 fué promovido á Alférez con destino á Cazadores de Llerena, y por otra de 7 de Noviembre del mismo año fué trasladado al Provincial de Segovia.—Perteneciendo á este cuerpo se le instruyó sumaria en Junio de 1865 por reincidente en la venta de un caballo que había tomado en alquiler, y se le condenó á 17 meses de prisión en un castillo que sufrió en el de Peñíscola.—Por esta causa y su propensión á contraer deudas se le expidió por real orden de 11 de Junio de 1867 su licencia absoluta, previa la formación del oportuno expediente gubernativo. En 17 de Octubre de 1868 solicitó la vuelta al servicio, y su instancia, que V. E. remitió á informe á esta Dirección en 9 de Enero del año próximo pasado, se devolvió con relación de lo anteriormente expuesto en 30 del mismo, sin que nada apareciera de la resolución que hubiere recaído.—Resulta, pues, que el D. Juan Linares, no es tal Alférez y por consiguiente tampoco pertenecía al emigrar al cuadro de reemplazo de este Distrito, no pudiendo informar respecto á sus señas personales porque no constan de estas mas que su estatura, que era al ser licenciado la de 1 metro 713 milímetros.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1870.—Excelentísimo señor.—Fernando Fernandez de

Córdoba.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Núm. 2.

El Sr. Ministro de la Gobernación, en 16 del actual, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Ultramar se dice á este de la Gobernación en 26 de Febrero próximo pasado lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Gobernador superior político de la Isla de Cuba, en carta número 1019 de 29 de Enero último, al Sr. Ministro de Ultramar lo siguiente.—Resultando en la continuación de la causa que por delito de infidencia se instruyó por un Tribunal militar en la plaza de Cuba, gravísimos cargos comprobados contra D. Gonzalo del Villar y D. Juan de la Mata y Tejada, vecinos de aquella y reclamada por el Excmo. Sr. Capitán general su remisión á esta por ser indispensable su presencia en dicho punto, para la mas recta Administración de justicia; he estimado conveniente dirigirme á V. E. suplicándole se digne disponer, si lo tiene á bien, que ambos individuos vengan en calidad de presos á esta capital á mi disposición, puesto que deben encontrarse en la Península para donde se les concedió pasaporte.—De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y, á fin de que se sirva dar las órdenes oportunas para la busca y captura de D. Gonzalo del Villar y D. Juan de la Mata y Tejada, los cuales deba remitir á disposición del Gobernador superior político de la Isla de Cuba en caso de que fuesen habidos en esa provincia de su mando, dando oportunamente conocimiento á este Ministerio.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, para el mas exacto cumplimiento por parte de los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás empleados dependientes de mi Autoridad, poniéndoles á mi disposición á dichos sujetos, caso de ser habidos.

Guadalajara 30 de Marzo de 1870.

El Gobernador,

José B. Amado.

Núm. 3.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás emplea-

dos dependientes de mi Autoridad, procederán a la busca de Mariano Muñoz, que desapareció de la casa de sus padres, en Molina, en compañía de Rufo Sanz, natural de Cubillejo de la Sierra, y caso de averiguar su paradero lo pondrán en conocimiento del Alcalde de Molina.

Guadalajara 31 de Marzo de 1870.

El Gobernador,
José B. Amado.

Señas del Mariano.

De 16 años, alto, color moreno, ojos pardos, viste pantalon y chaqueton de paño, gorra negra de atracan, alpargatas abiertas o borceguies.

Núm. 4.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de Seguridad pública y demás dependientes de mi Autoridad, procederán a averiguar el paradero de Manuel Izquierdo Cerrada, vecino de Membrillera, que en 1.º del actual salió de su casa en direccion a Aleas, sin haberse tenido despues noticias del mismo; y caso de ser habido lo pongan en conocimiento del Juzgado de primera instancia de esta capital, que instruya las diligencias oportunas.

Guadalajara 31 de Marzo de 1870.

El Gobernador,
José B. Amado.

Núm. 5.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. José Benito Amado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que hallandose comprendido el expediente de la investigacion minera, nombrada *Virgen de los Angeles*, sita en término de Hiedelaencia, en lo dispuesto en el artículo 13 de las bases generales para la nueva legislacion minera, he dispuesto conceder el término de quince dias para que D. Isidro Lerena, vecino de Madrid, manifieste dentro de este plazo si para los efectos que se indican en el mencionado artículo le conviene convertir en registro la referida investigacion. Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del art. 40 del Reglamento de minas.

Guadalajara 28 de Marzo de 1870.

El Gobernador,
José B. Amado.

Núm. 6

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. José Benito Amado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que hallandose comprendido el expediente de la investigacion minera, nombrada *La Esperanza*, del término de Hiedelaencia, en lo dispuesto en el art. 13 de las bases generales para la nueva legislacion de minas, he dispuesto conceder el plazo de quince dias para que el interesado en este expediente D. Agustín Esteban Franganillo, vecino de Madrid, manifieste dentro de dicho término, si para los efectos del mencionado artículo le conviene convertir en registro la referida investigacion. Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del art. 40 del reglamento del ramo.

Guadalajara 28 de Marzo de 1870.

El Gobernador,
José B. Amado.

Núm. 7.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. José Benito Amado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Faustino Ta-

berner, vecino de Sigüenza, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 29 de Marzo de 1870, designando seis pertenencias de la mina de agua salada, denominada *La Rozagada*, sita en el parage que llaman del Molino, término municipal de Riosalido, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la misma Fuente-Salobre, y se medirán en direccion Saliente 50 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion Mediodía se medirán otros 100 metros, fijándose la segunda; desde esta en direccion Norte otros 100 metros, fijándose la tercera; desde esta en direccion Mediodía al Norte 200 metros, fijándose la cuarta; y desde esta a Poniente 300, con lo que quedará cerrado el terreno que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los arts. 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara a 30 de Marzo de 1870.

El Gobernador,
José B. Amado.

Núm. 8.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. José Benito Amado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Julian Lopez Gimeno, vecino de Hiedelaencia, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 29 de Marzo de 1870, designando treinta pertenencias de la mina de plata, denominada *Nuestra Señora de las Nieves*, sita en el parage que llaman El Hornacho, término municipal de La Bodera, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el pozo que fué de la mina caducada hace muchos años, *La Diamantina*, y desde él se medirán en direccion Sur 200 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion Poniente se medirán 1.250 metros, fijándose la segunda; y desde esta en direccion Norte, se medirán 100 metros, y otros 100 al Sur, quedando así cerrado el terreno que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los arts. 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara a 30 de Marzo de 1870.

El Gobernador,
José B. Amado.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA
PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CIRCULAR.

Hallándose los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia en el deber de remitir a la Administracion de mi cargo certificaciones trimestrales de los productos de propios para el pago del 20 por 100 de los mismos y venciendo el tercer trimestre del año económico corriente en 31 del mes actual, esta Administracion hace presente el cumplimiento de dicho servicio con el fin de que los Ayuntamientos que se encuentren en este caso remitan aquellas antes del 12 del mes próximo y eviten a la misma la adopcion de medidas coercitivas que, aunque sensibles para la Administracion, tendra necesariamente que llevar a cabo.

Guadalajara 26 de Marzo de 1870.—
El A. I.—Félix de Hita.

Subsidio.

Las noticias a que se refieren las circulares de esta Administracion, fecha 4 de Febrero último y 9 del presente mes, solo las remitiran en lo sucesivo los señores Alcaldes en cuyos pueblos se establezcan depósitos, almacenes y expendedurias de sal, ó la venta de este artículo se verifique por los mercaderes ambulantes al por mayor y menor, dejando por consiguiente de remitir oficio negativo los señores Alcaldes en cuyas localidades no se establezca ninguno de los expresados establecimientos, ni haya ventas en ambulancia segun y en la forma que en dichas circulares está prevenido.

Al propio tiempo, esta Administracion cree oportuno hacer comprender a los Sres. Alcaldes, que los industriales que ya figuren en la matricula general ó estén adicionados a la misma, pueden expender sal al por mayor ó menor dentro de sus establecimientos, sin pago de otra cuota que la que tengan señalada a la clase de industria que ejerzan de la tarifa núm. 1.º, siempre que la cuota sea mayor que la que corresponda a la de la sal, de conformidad con lo que se dispone en el párrafo 4.º del art. 7.º del real decreto de 20 de Octubre de 1852.

Los mercaderes ambulantes que acumulen la venta de diferentes artículos, pagarán por ellos la cuota respectiva a la clase mas gravada, y si alguno de los citados mercaderes hiciere ventas por mayor, contribuirá a la doble cuota de la que se marca a su industria, sin perjuicio de pagar ademas las cuotas que corresponda por las caballerías que emplee en su tráfico, con arreglo a las tarifas vigentes.

Guadalajara 29 de Marzo de 1870.—
El A. I.—Félix de Hita.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Guadalajara.

D. Andrés Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido, etc.

Por el presente hago saber: Que para pago de las condenas pecuniarías impuestas a Pedro de la Torre Martínez, vecino de Montarrón, por causa de hurto, se venden en pública subasta los bienes embargados al mismo, estando señalado su remate el día 8 de Abril próximo a las once de su mañana en este Juzgado, cuyos bienes se expresan a saber:

Ra. Cóns.

Un tahurete en 1 real; unas alforjas en 1 real; una mesilla en 1 real 50 céntimos; un barreño y una cazuela en 72 céntimos y unas tenazas en 2 reales, que todo suma 6 reales 22 céntimos.	6 22
Una casa en Montarrón, calle del Castillo; linda Saliente Luis Castillo, valuada en 400 reales.	400
La cuarta parte de un olivar en las Carrasquillas, en 50 reales.	50
La mitad de una viña en el Lagar, de tres celemines, en 25 reales.	25
Una viña en la Gallana, de tres celemines, en 30 reales.	30
Y una tierra de dos celemines en los Tejos, en 20 reales.	20

Y para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, expido en presente.

Dado en Guadalajara a 26 de Marzo de 1870.—Andrés Rodríguez.—Por su mandado.—Patricio Fernández Herrera.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Alienza.

D. Hedefonso Sainz Gutierrez, condecorado con la cruz y placa de Miliciano Nacional, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de esta villa de Alienza y su partido.

Por el presente hago saber: Que en virtud de providencia dictada en 13 del corriente en el concurso necesario de don Juan Ramirez, vecino de la villa de Miedes, y de lo prevenido en el art. 624 de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha acordado publicar por edictos en los sitios públicos de esta villa y la indicada de Miedes é insertar en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid* las proposiciones de convenio hechas por el concursado a sus acreedores y ratificadas por estos, que son las siguientes:

Proposicion que presenta Juan Ramirez, vecino de Miedes, a sus acreedores en el concurso necesario que se sigue en el Juzgado de Alienza.

Que teniendo como único acreedor hipotecario a D. Antonio Gaviña, vecino de Sigüenza, me he convenido con el mismo señor a cederle en venta todas las fincas que le tengo hipotecadas por el precio y valor que les den peritos juramentados, que se nombrarán por las personas interesadas en esta operacion:

Que no dudando que de la tasacion habia sobrante para pagar el crédito del señor hipotecario, puesto que las fincas fueron hipotecadas para responder de la cantidad de 46.700 reales, y hoy el crédito no es mas que de 32.400; el señor de Gaviña entregará en metálico el exceso que resulte de dicha tasacion, y lo recibirá el acreedor D. Fernando Flores, y si el exceso pasare de 14.000 reales, el señor Flores no percibirá mas que los dichos 14.000 y el resto quedará a favor de mí el Ramirez para atender a otros créditos.

Asimismo estoy convenido con doña Josefa García, vecina de Berlanga, a poner a su disposición, ya sea en venta ó en hipoteca, dos casas que poseo en esta villa de Miedes, en los sitios de la Plaza y calle Real.

Del mismo modo cedo en venta ó en hipoteca a cuenta del crédito de doña Maria Dolores Roldán, vecina de Alienza, los 4.400 reales que me corresponden en la hacienda que en union de mis hijos políticos compré a doña Pia Astudillo de Cañizar, como tambien pongo a disposicion de mi hijo politico Esteban Salinas, las dos suertes de noventa que se componen la Dehesa Respanda, con mas dos prados de los propios de esta villa y un pajar en el sitio llamado el Rancho, encargandose dicho Esteban en los dos pagos que faltan que hacer al Estado de la dehesa Respanda y prado de los propios.

Las cantidades que son en deberme D. Antonio Caja y D. Vicente Taboada, quedaran a mi favor, para que tratando de verificar sus pagos y dando principio a mis trabajos industriales a los que he estado dedicado en años anteriores, y ver de lograr en un corto tiempo extinguir los demás créditos.

Y para que esta proposicion pueda tener el debido efecto, la sujeta a las condiciones siguientes:

1.º Que las escrituras que se otorguen, ya sean de venta ó de hipoteca, seran de cuenta de los acreedores.

2.º Que por término ó espacio de diez años me queda a mí ó a mis hijos políticos el derecho de retraer cuanto se enajene, abonando cuanto exige la ley de retracto.

3.º Que D. Fernando Flores, D. Josefa García, D. Maria Roldán y Esteban Somolinos, no me han de poder pedir en diez años el resto de sus créditos, ni los demás acreedores lo podran hacer en seis años.

4.º Que el expediente de concurso lo do su importe será satisfecho por mi cuenta.

Guadalajara 16 de Marzo de 1870.

Hedefonso Sainz Gutierrez.

la, pero no las piezas que se hayan formado por parte.

Y para que conste á mis acreedores, firmo la presente á 7 de Febrero de 1868.

Nota á la condicion segunda.—Si á D. Fernando Flores se le abonan 14.000 reales entre el valor de las fincas que se van á enajenar á D. Antonio Gaviña, respetará dicha condicion, mas sino llega á percibir dicha suma, le queda el derecho por espacio de cuatro años de quedarse ó vender las fincas relacionadas, abonando al D. Antonio la cantidad que haya satisfecho por ellas.

Y para que conste, lo firmamos el deudor y acreedores.—Juan Ramirez.—Antonio de Gaviña.—Como apoderado de Miguel Hernandez, Antonio de Gaviña.—Angel Barra.—Isidoro Pascual.—Domingo Gujarro.—Benito Gujarro.—A ruego de Galo Albacete, Manuel Cuadrado.—Leon Aparicio.—Julian Montejo Aguilera.—Antonio Garcia.—Dionisio Lopez.—Manuel Ortega.—Victoriano Garay.—Sinforiano Sierra.—Estanislao Somolinos.—Lorenzo Sanz.—Juan Olmedillas.—Fernando Flores.—A ruego de la acreedora D.ª Josefa Garcia, que no sabe firmar, Mariano de Cabildo.—Paulino Izquierdo.—Maria Dolores Roldan.—A ruego de D.ª Victoria Calvo, Juan Vicente Aguilar.—Esteban Somolinos.

Y en cumplimiento de lo mandado, se libra el presente á los efectos prevenidos en el referido artículo y en el 625 de la misma ley.

Dado en Atienza á 22 de Marzo de 1870.—Ildefonso Sainz.—El actuario, Fernando Rodriguez Fernandez

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

Sentencia.—En la villa de Cifuentes á 28 de Marzo de 1870.

Vistos los autos incoados á instancia de Julian Gonzalo y Andrés Onsain, vecinos de Armallones, y en su nombre el Procurador D. Sinforoso Priego, solicitando se les declare pobres para litigar con Germana de la Llana, de la propia vecindad, contra la que tienen precision de entablar demanda de mayor cuantía, segun manifiestan, para que exhiba y les entregue ciertos documentos de la propiedad de su marido, que en su día han de servir de base y título para demandar lo que este les ha legado en su testamento, cuyo expediente se ha seguido en rebeldía de la demandada:

Resultando que el Procurador D. Sinforoso Priego, en nombre y representacion de los supradichos Julian Gonzalo y Andrés Onsain, tiene solicitado en su escrito demanda, fecha 3, que se les declare pobres para litigar con la Germana de la Llana en el concepto á que se refieren, y que en su virtud se les defienda sin derechos ni costas de ningun genero en el pleito de mayor cuantía que se proponen incoar en este Juzgado contra la misma:

Resultando que conferido traslado por el término ordinario á la Germana y al Promotor fiscal, transcurrido con exceso sin que aquella se personase en los autos, por cuya razon le fué acusada la rebeldía y se declaró por contestada la demanda en 11 de Febrero último, mandando continuar las diligencias en dicho concepto y que se entiendan las notificaciones en los Estrados del Juzgado, sin que el ministerio público se haya opuesto en lo mas mínimo á esta pretension:

Resultando que recibido á prueba este incidente se articuló por la parte actora la que creyó oportuna, folios 18 y 19, y admitida como pertinente, se señaló para evacuarla el término máximo de la ley, el cual se ha dejado transcurrir por la parte actora sin haber presentado los testigos necesarios al intento, no obstante la noti-

ficacion que se hizo al folio 21 á los que designó en el pueblo de Armallones; y que únicamente se presenta la certificacion que se solicitó por otro sí, relativa á lo que aparece en los libros de amillaramiento y contribuciones respecto á todos los bienes que se reserven á los repetidos Julian Gonzalo y Andrés Onsain, utilidades graduadas y contribucion que pagan:

Considerando que no habiéndose presentado la prueba de testigos solicitada al tenor de los particulares propietarios por falta de presentacion en tiempo, es un pensamiento muy notable para presumir y sospechar que los demandantes no reúnen todos los requisitos legales para que puedan ser declarados pobres con arreglo á derecho, pues que en otro caso no hubieran consentido pasara el término señalado que precisamente es el máximo:

Visto lo que previene el art. 184 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: Que en méritos de justicia debo declarar y declaro no haber lugar á la declaracion de pobreza intentada por los mencionados Julian Gonzalo y Andrés On-

sain, vecinos de Armallones, á los que condeno en las costas del incidente y al reintegro del papel respectivo, mandando así bien se inserte esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 1190 de la supradicha ley de Enjuiciamiento civil.

Pues así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Salvador Sanchez.

Pronunciamento.—Leida y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. don Salvador Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública el día de la fecha, de que doy fé.—Cifuentes 28 de Marzo de 1870.—José Recuenco y Brabo.

La sentencia inserta y su pronunciamento se ha notificado el mismo día al Sr. Promotor fiscal, al Procurador Priego y en los Estrados del Juzgado.

Para que conste y se inserte en el Boletín oficial de la provincia, expido el presente con la remision necesaria, en Cifuentes á 28 de Marzo de 1870.—José Recuenco y Brabo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Sigüenza.

Debiendo tener efecto el juramento á la constitucion del Estado por el clero parroquial de los pueblos de este partido ante los Jueces de paz de los mismos, en virtud del decreto de 17 del corriente, con arreglo á los artículos 3, 4 y 5, hago saber á dichos Jueces de paz que dispongan lo conveniente á que tenga cumplido efecto aquel acto, procurando tener á la vista el ejemplar del Boletín oficial de esta provincia número 35, donde el referido decreto se halla inserto, cuidando los Alcaldes de dichos pueblos de hacer entender á los expresados Jueces de paz esta circular tan luego como reciban el Boletín en que sea inserto, y para que en el término señalado cumplan con la remision de las actas al Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia de este territorio.

Sigüenza 29 de Marzo de 1870.—Felipe Antonio de Arruche.—El Secretario del Juzgado, Leoncio Pascual Vela.

SECCION QUINTA. ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE ESTA PROVINCIA. ADJUDICACIONES DE FINCAS.

La Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales, en sesion de 21 del actual, se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de las respectivas subastas, las fincas á saber:

Table with columns: Pueblos de cuyos términos radican las fincas, Rematantes, Procedencia, Vecindad, Punto del remate, Numeros del inventario, Clase de la finca, Cantidad del remate (Escud. Mils.). Rows include D. Pio Garcia Rufo, Andrés Sandoval, Manuel Sandoval, Manuel Ruiz, Mariano Marchante, José Sanchez, Valentín Martínez, Liberato Ruiz Berlanga, D. Domingo Ruiz, D. Valentin Martínez, Mariano Lopez, etc.

Pueblos en cuyos términos radican las fincas.	Rematantes.	Precedencia.	Veclidad.	Punto del remate.	Números del inventario.	Clase de la finca.	Cantidad del remate.	
							Escud.	Mils.
Sayaton.....	D. José Solana.....	Clero...	Sayaton....	Pastrana....	45880 al 84..	Suerte de cinco fincas.....	390	»
	Celedonio Ocaña.....	Bene- ficiencia.	Idem.....	Idem.....	6766 al 74...	Id. de nueve id..	294	»
Zorita de los Capes..	Sandalio San Andrés.....	Clero...	Almonacid..	Idem.....	45876.....	Tierra.....	2.051	»
	Victoriano Diago.....	Idem....	Idem.....	Idem.....	45877.....	Otra.....	1.105	»
	Vicente Sanchez.....	Idem....	Idem.....	Idem.....	45878.....	Otra.....	1.230	»
	Cárlos Rodriguez.....	Idem....	Zorita.....	Idem.....	45879.....	Otra.....	21	»

Guadalajara 23 de Marzo de 1870.—El Jefe de la Administracion económica.—P. I.—Félix de Hita.

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

Debiendo procederse á contratar la construccion de la cubierta de hierro y pisos de lo mismo de la planta segunda y columnas huecas de fundicion que los sostienen para el cuartel de caballería de Guardias en esta plaza, se anuncia al público que la subasta tendrá lugar el día 18 de Abril próximo, á las doce de la mañana, en la Intendencia de Ejército y de este distrito, calle del Factor, núm. 12, cuarto principal de la derecha, con sujecion á los pliegos de condiciones, planos y modelo de proposicion que desde este día se hallan de manifiesto en la Secretaria de la referida Intendencia de Ejército.

Madrid 28 de Marzo de 1870.—De órden de S. S.—El Comisario de Guerra Secretario, Nicolás de la Cuesta.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de T., enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas para la construccion de la cubierta de hierro y pisos de lo mismo de la planta segunda y columnas huecas de fundicion que los sostienen, para el cuartel de caballería de Guardias, se compromete á verificar dicha construccion, sujetandose estrictamente á lo establecido en el referido pliego de condiciones y á los precios siguientes:

Cada kilogramo de hierro para los pisos, incluso la pintura, á milésimas de escudo.

El kilogramo de hierro de cubierta, tambien de todo coste, incluso la pintura, á..... milésimas de escudo.

El kilogramo de columna, igualmente de todo coste, con pintura, á... milésimas de escudo.

Y como garantía de esta proposicion, acompaña el documento que acredita haber verificado el depósito de 4.742 escudos.

(Fecha y firma del proponente).

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pinilla de Jadraque.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble sobre la que ha de repartirse la contribucion del año próximo de 1870-71, todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presentarán relaciones de altas y bajas que durante el actual hayan sufrido en su propiedad hasta el día 11 de Abril; pues pasado el término ó no estando las traslaciones inscritas en el Registro de la Propiedad del partido, no serán admitidas.

Pinilla de Jadraque 24 de Marzo de 1870.—El Alcalde Presidente, Celedonio Barba.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Argecilla.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año próximo

económico de 1870 á 71, se hace preciso que tanto los vecinos de esta como los terratenientes de Ledanca, Yela, Hontanares y Almadrones, presenten relacion en debida forma en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relacion de las altas y bajas que sus propiedades hayan sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término no se les admitirá.

Argecilla 24 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Alejandro Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gualda.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto la recuñficacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, sobre la que ha de repartirse la contribucion del año próximo de 1870 á 71, todos los contribuyentes inscritos en el mismo, así vecinos como forasteros, presentarán relaciones de altas y bajas que durante el actual hayan sufrido en su propiedad en término de veinte dias, contados desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho término ó no hallandose la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad no serán admitidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Gárgoles de Arriba, Gárgoles de Abajo, Henche, Valdelagua y Duron, den á este anuncio la correspondiente publicidad.

Gualda 24 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Fermin Hernandez.—P. A.—Pio Palomar, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tortuero.

Se halla vacante la plaza de maestro herrero de la villa de Tortuero en el partido de Guadalajara. Los aspirantes á ella se presentarán el día 10 de Abril próximo á contratar con el Ayuntamiento y vecindario, y se les manifestará las condiciones de su obligacion y el número de fanegas de trigo que ha de ganar, poniendo además sus respectivas solicitudes á esta Alcaldía en el citado periodo.

Tortuero 25 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Victorio Lázaro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Navalpotro.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año de 1870 á 71, todos los contribuyentes en él inscritos que hayan sufrido movimiento en su riqueza amillurada en el corriente periodo económico, presentarán relaciones juradas que lo justifiquen en la Secretaria del Ayuntamiento dentro de veinte dias, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiendole que de no hacerlo dentro de dicho periodo, no serán admitidas las que despues se presenten.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los sujetos que figuran en aquél, sus respectivos señores Alcaldes constitucionales, se servirán ordenar la fi-

jacion del presente en los parages de costumbre, y son el de Guadalajara, Sigüenza, Torremocha, Torrecuadrada, Laranueva, La Torre y Fuensaviñan.

Navalpotro 26 de Marzo de 1870.—El Alcalde Presidente, Braulio Sebastian.—P. A.—Pablo Gonzalo Guijarro.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Sacedorbo.

Habiendo espirado el plazo para la presentacion de solicitudes á la vacante de la Secretaria de este Ayuntamiento, resulta haberse recibido las de los siguientes:

D. Tomás Gil Jimenez.
Niceto Bacho Diez.

Y en conformidad á lo que previene el artículo 101 de la ley municipal, se anuncia por medio del presente para que durante quince dias al de su publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en dicha Secretaria las reclamaciones oportunas contra la aptitud de los aspirantes.

Sacedorbo 27 de Marzo de 1870.—El Alcalde Presidente, Valentin Lúcio.—Jerónimo Lúcio, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Brihuega.

Con la correspondiente autorizacion de la Excm. Diputacion provincial, ha acordado este Ayuntamiento la venta en pública subasta de ciento noventa y ocho fanegas de trigo centenoso pertenecientes á estos propios, señalando al efecto el día 10 del próximo Abril, de diez á doce de su mañana, sirviendo de tipo el precio medio que en el mercado del mismo día tenza igual especie, haciéndose la enajenacion por lotes de diez fanegas y bajo las demás condiciones que desde hoy se hallan de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion.

Brihuega 28 de Marzo de 1870.—El Alcalde Presidente, Eugenio Romero.—Benito Garcia, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Loranca de Tajuña.

D. Nicanor Alcobendas y Búrgos, Alcalde popular de esta villa de Loranca de Tajuña.

Hago saber: Que para hacer pago de las costas y responsabilidades pecuniarias de que debe responder Tomás del Campo, de esta vecindad, en el Juzgado de primera instancia del partido de Pastrana, se ha procedido al embargo, tasacion y venta de varias fincas de la propiedad del Tomás, las cuales son á saber:

Tasacion.
Escud. Mils.

Embargos.

Una tierra en este término de Loranca de Tajuña y sitio de los Navajuelos, de haber 77 áreas 8 centiáreas; linda Saliente camino que va á Guadalajara, Mediodía Juan Manuel Portero, Poniente Julian Blanco y Norte Eugenio

		Tasacion.	Escud. Mils.
Diaz, se halla sembrado de trigo y ha sido tasada en trescientos sesenta reales ó sea treinta y seis escudos...			36 »
Otra en la Nava Luenga, de haber 67 áreas 8 centiáreas; linda Saliente Juan Botija, Mediodía Agustin Alcaraz, Poniente Nicomedes Cobo y Norte monte de Guadalajara, se halla sembrado de centeno y se ha tasado en veinte y seis escudos cuatrocientas milésimas.....			26 400
Otra en la Lastra, de 44 áreas 72 centiáreas; linda Saliente y Norte Gabriel Gil, Mediodía José Búrgos y Poniente Guillermo Gil, se halla sembrado de trigo y ha sido tasada en treinta y dos escudos.....			32 »
Otra sin sembrar, donde llaman el Zanjon, de 67 áreas 8 centiáreas; linda Saliente Dámaso Sanchez, Mediodía Mateo Portero, Poniente Juan de Mata Fernandez y Norte herederos de Nicomedes Cobo, tasada en treinta escudos.....			30 »
Otra sin sembrar en el mismo sitio de la anterior, de 33 áreas 54 centiáreas; linda Saliente senda del Olmillo, Mediodía Lucas Calvo, Poniente y Norte Juan Bernardo Diaz, tasada en seis escudos.....			6 »
Otra en los Hitos, sembrada de cebada, de haber 11 áreas 18 centiáreas; linda Saliente Ciriaco Garcia, Mediodía Ciriaco Garcia, Poniente y Norte camino de Valdeoro, tasada en diez escudos.....			10 »
Otra sin sembrar en la Fuente del Rey, de 33 áreas 54 centiáreas; linda Saliente y Norte Robledar, Mediodía Ciriaco Garcia y Poniente Joaquin Garcia, tasada en nueve escudos.....			9 »
Una viña de 500 cepas en Valdefuentes, que ocupan 44 áreas 72 centiáreas; linda por todos aires yermos, tasada en veinte y cinco escudos.....			25 »
Otra de 50 cepas y 30 olivos tallos, parte arriba de San Roque, que ocupan 22 áreas 36 centiáreas; linda Saliente barranco, Mediodía Juan Botija, Poniente y Norte un barranco, tasada en treinta y dos escudos 500 milésimas.....			32 500
Granos.			
Dos fanegas de trigo, tasadas ambas en seis escudos cuatrocientas milésimas.....			6 400
Dos fanegas de avena en veinte reales ó sean dos escudos...			2 »
Total.....			215 300
La subasta de estas fincas y demás tendrá efecto en la sala alta de la Casa consistorial á los quince dias en que aparezca inserto este anuncio en el <i>Boletín oficial</i> de esta provincia, de ocho á diez de su mañana; siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la tasacion.			
Loranca de Tajuña 30 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Nicanor Alcobendas y Búrgos.			